



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 797

**Quito, miércoles 26 de
septiembre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1252 **Concédense vacaciones al abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública** 2

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 109 **Actualízase el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno** 2
- 111 **Refórmase el Estatuto del Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible del Ecuador** 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Créanse los siguientes distritos educativos interculturales y bilingües:

- 170-12 **“SAN VICENTE, SUCRE”, ubicado en el cantón Sucre, provincia de Manabí** 5
- 172-12 **“PAJÁN”, ubicado en el cantón Paján, provincia de Manabí** 7
- 174-12 **“PICHINCHA”, ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí** 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- 1271 **Estación de Servicio “SAN JUAN BOSCO”, ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago** 10
- 1272 **Campo Pindo, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana** 13

	Págs.	No. 1252
1281 Estación de Servicio “HERMANO MIGUEL”, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	16	Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Considerando:
305 Derógase la Resolución No. 049 de 31 de marzo del 2009	19	Que mediante memoranda Nro. PR-SSADP-2012-000660-M del 21 de junio de 2012, el abogado Oscar Pico Solórzano Subsecretario Nacional de la Administración Pública solicita se le autorice hacer uso de sus vacaciones anuales del 02 al 22 de agosto próximo; y,
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:		
JB-2012-2276 Refórmase el Capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros”, Título XI, Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	20	En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,
JB-2012-2286 Refórmase el Capítulo XIV “De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa”, Título XVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	21	Acuerda:
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al señor abogado Oscar Pico Solórzano Subsecretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones en el periodo del 2 al 22 de agosto de 2012.
057 Expídese el Reglamento del Centro de Mediación	21	ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de julio de 2012.
ORDENANZAS MUNICIPALES:		f.) Vinicio Alvarado Espinel
- Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: De creación de la Jefatura de Gestión de Riesgos (JGR)	30	Documento con firmas electrónicas.
- Cantón Latacunga: Que reglamenta la tarifa, costo por hora y utilización del vehículo hidrosuctionador, hidrocleaner de propiedad del G.A.D.	37	<hr style="width: 30%; margin: auto;"/>
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Sustitutiva que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización y ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo	40	No. 109
- Cantón Santa Isabel: Que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo de caja chica	47	Marcela Aguiñaga Vallejo MINISTRA DEL AMBIENTE
		Considerando:
		Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;
		Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i> ;
		Que, los numerales 6 y 13, del artículo 83 de la Constitución de la República, declaran que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley

los siguientes: "6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República, establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: "a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca";

Que, según lo determinado por el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, es de competencia del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, del cual la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno forma parte;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 171 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas y que estos Planes de Manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y sólo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0322 de fecha 26 de julio de 1979 y publicado en el Registro Oficial No. 69

de 20 noviembre de 1979, se creó la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, como Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNS-DPAS-2012-0643, de fecha 17 de mayo de 2012, el responsable de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, informó a la Directora Nacional de Biodiversidad, que en el marco del Programa Trinacional de Conservación y Desarrollo Sostenible del Corredor de Áreas Protegidas La Paya (Colombia), Cuyabeno (Ecuador) y Gueppí (Perú), y en cumplimiento a las actividades previstas en el Plan Operativo (POA), Actividad 1.2.1 Contratación para la Actualización del Plan de Manejo en la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, GIZ como ejecutora de recursos del Proyecto: "Apoyo al Programa Trinacional", contrató al consultor correspondiente por un monto total de USD 15.641,07, y un periodo considerado a partir del 10 de Octubre al 31 de diciembre de 2011 para que la citada profesional cumpla con el documento antes mencionado. En vista del corto tiempo para el cumplimiento de este contrato, GIZ consideró una ampliación hasta el 30 de abril de 2012. Con fecha 02 de abril de 2012, la consultora, entregó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, la versión final del documento denominado "Actualización del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno", el mismo que con apoyo del personal de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, Dirección Nacional de Biodiversidad y Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación, ha sido ajustado conforme a los requerimientos del Área Natural Protegida. De lo informado la Administración de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, aprobó el Plan de Manejo adjunto y se compromete a su implementación y ajuste conforme a la dinámica y realidad de la zona;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAS-2012-0385, de fecha 31 de mayo del 2012, la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente, aprobó la versión final del documento denominado "Actualización del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno" y se compromete a dar seguimiento a su implementación dentro del Área Protegida;

Que, mediante memorando Nro. MAE-UB-DNB-2012-0154, de fecha 12 de julio de 2012, el técnico encargado de la revisión del documento denominado Actualización del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, informó a la Directora Nacional de Biodiversidad que se sugiere la aprobación del mencionado Plan, y solicite a quién corresponda se proceda con los trámites correspondientes que permitan su oficialización e implementación;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-UB-DNB-2012-0154, de fecha 12 de julio de 2012, la Directora Nacional de Biodiversidad, aprobó el documento denominado "Actualización del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno" y solicitó de proceda con el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2012-1804, de fecha 26 de julio del 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emita el criterio correspondiente y visto bueno del documento denominado "Actualización del Plan

de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno” y se realice los trámites correspondientes para su oficialización; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la actualización al Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

Art. 2.- De la ejecución del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial del Sucumbios, y la Administración del Área, así como la participación de otros actores que se definen en la actualización al Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno.

Art. 3.- Será parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 09 de agosto de 2012

Comuníquese y Publíquese

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 111

El Ministerio del Ambiente

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto del Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible del Ecuador CEMDES, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1574 del 19 de julio de 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, discutidas y aprobadas en Asamblea y Directorio de miembros, celebrada el 27 de enero de 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto del Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible del Ecuador, las mismas que irán subrayadas y en negrillas y con la siguiente observación:

REFORMAS AL ESTATUTO

1.- En el ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA, en el punto 4, a continuación de la palabra “Elegir a” se aumenta la palabra **cinco**.

2.- Se agrega el **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ELECCIONES DE DIRECTORIO.-**

La Asamblea General elegirá a los miembros del Directorio para un periodo de dos años y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) **El Presidente de la Asamblea solicitará la nominación de los candidatos para cada dignidad.**
- b) **Cada nominado deberá contar con el respaldo de dos miembros fundadores o activos.**
- c) **El Presidente de la Asamblea someterá a votación cada candidatura.**

d) La dignidad recaerá en aquel candidato que logre votación de mayoría simple.

3.- El ARTICULO VIGESIMO **TERCERO: EL DIRECTORIO.-** dirá: **El Directorio estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente , 3 Directores, el Director Ejecutivo quien actuará como secretario de este órgano, y la Procuradora Síndica, ambos actuarán con voz pero sin voto.**

4.- En el ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REUNIONES.- Sustituyase la frase, **“2 veces en el año; por 4 veces al año.**

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial del Guayas, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 15 de agosto de 2012

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica Delegada de la Ministra del Ambiente.

N° 170-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “**TERCERA:** La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.-

Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "SAN VICENTE, SUCRE"**, ubicado en el cantón Sucre, provincia de Manabí; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Sucre.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 4, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 4, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 4, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Manabí, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 01 de junio del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 172-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y

fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "PAJÁN"**, ubicado en el cantón Paján, provincia de Manabí; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Paján.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 4, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 4, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación

Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 4, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Manabí, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 04 de junio del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 174-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde "ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y

descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “PICHINCHA”**, ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Pichincha.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 4, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 4, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 4, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Manabí, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 04 de junio del 2012.- f.) Jorge Placencia.

No. 1271

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio ISSN # 3784-2009, del 24 de marzo de 2009, el Consultor Ambiental contratado por ENERGYGAS S.A, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la estación de servicio "SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. 0171-2009-DNPCA-MAE, del 24 de abril de 2009 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, en el cual se determina que el mencionado Proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	775306	9656693

Que, mediante oficio No. 089-PEEG-09, del 19 de marzo de 2009 ENERGYGAS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción de la Estación de Servicio SAN JUAN DON BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. 1060-2009-SCA-MAE, del 2 de julio de 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 375-ULA-DPCA-SCA-MA del 26 de mayo de 2009 remitido mediante memorando No. 0823-2009-DNPCA-MAE del 17 de junio del 2009 aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción de la Estación de Servicio SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008 en la residencial "San Juan Bosco" ubicada en la Calle Luis Carolo entre 11 de febrero y 24 de mayo de la Ciudad de San Juan Bosco, el día 24 de agosto del 2009 a partir de las 13h00, se llevó a cabo la Difusión Pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio "SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. 284-PEEG-09, del 30 de noviembre de 2009 ENERGYGAS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción de la Estación de Servicio de combustibles "SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0352, del 26 de enero de 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. 0111-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 12 del enero de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0349, del 25 del enero de 2010 presenta observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. 149-PEEG-10, del 12 de mayo de 2010 ENERGYGAS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2634, del 7 de julio de 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. 1698-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 15 de junio de 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2413 del 19 de junio de 2010 presenta observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. 205-PEEG-10, del 3 de agosto de 2010 ENERGYGAS S. A, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3289, del 23 de agosto de 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. 2532-DNPCA-SCA-MAE-2010 del 10 de agosto de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3507 del 11 de agosto de 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación de la Estación de Servicio "SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. 122-PEEG-11 del 15 de julio de 2011 ENERGYGAS S. A, remite a la Subsecretaría de

Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio "SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago:

1. Póliza de Seguros No. 75059 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 4421763 por concepto de Tasas de Emisión de licencia ambiental por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 4427586 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00 (Ochenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación de la Estación de Servicio "SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3289, del 23 de agosto del 2010 Informe Técnico No. 2532-DNPCA-SCA-MAE-2010 de 10 de agosto de 2010 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-3507, del 11 del agosto de 2010;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al Señor Molina Guzmán Wilmer Abrahan para la Construcción y Operación del Proyecto Estación de Servicio "SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Señor Molina Guzmán Wilmer Abrahan, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1271

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUAN BOSCO, UBICADA EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Molina Guzmán Wilmer Abrahan para el Proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio "SAN JUAN BOSCO", ubicada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Molina Guzmán Wilmer Abrahan, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010 que modifica los valores establecidos en el ordinal V, Artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
9. Disponer que, la Estación de Servicio "SAN JUAN BOSCO", inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo del 2011 que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio "SAN JUAN BOSCO", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 27 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1272

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. YAWE-020-CAF del 20 de mayo de 2010 la Consultora Ambiental YAWE Cía. Ltda.,

solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Pindo, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1085 del 29 de mayo de 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al proyecto Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Pindo, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PSAD56	
	X	Y
1	305226	9920437
2	297223	9920437
3	297223	9928936
4	305226	9928936

Zona 18 Sur

Que, mediante oficio No. YAWE-023-CAF del 28 de mayo de 2010 la Consultora Ambiental YAWE Cía. Ltda., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Marginal Pindo para la obtención de la Licencia Ambiental de la fase de desarrollo y producción;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2767 del 23 de julio de 2010 en base al Informe Técnico No. 1915-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de junio de 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-3124 del 22 de julio de 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita reestructurar los Términos de Referencia presentados, enmarcándolos como Términos de Referencia para la realización de un Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Marginal Pindo, en vista que no existirán actividades nuevas y que el objetivo de estos Términos de Referencia es la regularización ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 18 del Libro VI del TULAS;

Que, mediante oficio No. 385-PSPR-2010 del 27 de julio de 2010 el CONSORCIO PETROSUD - PETRORIVA, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Marginal Pindo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3327 del 24 de agosto de 2010 en base al Informe Técnico No. 2483-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 4 de agosto de 2010,

presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-3561 del 16 de agosto del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Marginal Pindo;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008 se llevó a cabo el proceso de participación social el día 13 de noviembre del 2010 a las 10h00 en la Casa Comunal Pindo de la comunidad Pindo, con el objeto de socializar los resultados Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Pindo, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 595-PSPR-2010 del 21 de diciembre de 2010 el CONSORCIO PETROSUD - PETRORIVA, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el informe referente al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción correspondiente al Campo Pindo, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0816 del 10 de abril de 2011 en base al Informe Técnico No. 496-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de marzo de 2011, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2011-0927 del 1 de abril de 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción correspondiente al Campo Pindo, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento Sustitutivo Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215;

Que, mediante oficio No. 224-PSPR-2011 del 15 de junio de 2011 el CONSORCIO PETROSUD - PETRORIVA, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información ampliatoria y/o aclaratoria complementaria sobre el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción correspondiente al Campo Pindo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2391 del 22 de agosto de 2011, en base al Informe Técnico No. 1263-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de julio de 2011 presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2011-2436 del 21 de agosto de 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable, al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción correspondiente al Campo Pindo;

Que, mediante oficio No. 333-PSPR-2011 de 29 de agosto de 2011 el CONSORCIO PETROSUD - PETRORIVA, solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción correspondiente al Campo Pindo, ubicado en las parroquias Taracea y Dayuma, cantón Orellana, provincia de

Orellana, para lo cual adjunta la Póliza de Seguro No. 50488 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 133.835,00 (Ciento treinta y tres mil ochocientos treinta y cinco dólares con 00/100); el Comprobante de depósito No. 3923475 por concepto de Tasas de Emisión de licencia ambiental por un valor de USD. 12.186,88 (Doce mil ciento ochenta y seis con 88/100); y el Comprobante de depósito No. 3923476 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 960,00 (Novecientos sesenta dólares con 00/100);

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción correspondiente al Campo Pindo, ubicado en las parroquias Taracea y Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-2391 del 22 de agosto de 2011 y del Informe Técnico No. 1263-11-DNPCA-SCA-MA del 20 de julio de 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2436 del 21 de agosto de 2011.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al CONSORCIO PETROSUD - PETRORIVA para la fase de desarrollo y producción correspondiente al Campo Pindo, ubicado en las parroquias Taracea y Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al CONSORCIO PETROSUD - PETRORIVA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1272

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE
DESARROLLO Y PRODUCCIÓN
CORRESPONDIENTE AL CAMPO PINDO,
UBICADO EN LAS PARROQUIAS TARACOA Y
DAYUMA, CANTÓN ORELLANA, PROVINCIA DE
ORELLANA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto Fase de Desarrollo y Producción correspondiente al Campo Pindo, ubicado en las parroquias Taracea y Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía CONSORCIO PETROSUD - PETRORIVA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010 que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 27 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1281

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental,

otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-815-002000717, del 11 de octubre de 2000 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio PR-UTA-178, del 9 de octubre de 2007 PETROLRIOS COMERCIALIZADORA S.A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleo, los Términos de Referencia corporativos de la comercializadora PETROLRIOS para realizar las Auditorías ambientales de las estaciones de servicio que no cuentan con servicios adicionales, entre ellas, la estación de servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855 de 30 de noviembre del 2007 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleo, aprueba los Términos de Referencia de la COMERCIALIZADORA PETROLRIOS S.A., para realizar las Auditorías ambientales de las estaciones de servicio que no cuentan con servicios adicionales, entre ellas, la estación de servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio PR-UTAQ 152-2008, del 15 de julio del 2008 PETROLRIOS COMERCIALIZADORA S.A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleo, el informe de Auditoría Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental actualizado, un Resumen Ejecutivo y el Plano de

Implantación Georeferenciado (CD) de cada una de las Estaciones de Servicios, afiliadas a la Red de Petrolrios, entre ellas, la estación de servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1857-DINAPAH-CSA 0814333, del 5 de septiembre de 2008 la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleo, concluye que, los informes de las Auditorías Ambientales, entre las que se encuentra la estación de servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, sin embargo, acepta la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio "HERMANO MIGUEL", aprobado mediante oficio No. DINAPA-H-815-00, del 11 de octubre de 2000;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-239-2008, del 29 de septiembre de 2008, PETROLRIOS COMERCIALIZADORA S. A., solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la estación de servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 8171-08 DPCC/MA, del 16 de octubre de 2008 la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en el cual se determina que el mencionado Proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	622976	9751125
2	622949	9751159

Que, mediante oficio PR-UTA 273/2008, del 23 de octubre de 2008 PETROLRIOS COMERCIALIZADORA S.A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleo, la información ampliatoria sobre las Auditorías Ambientales de varias estaciones de servicio, entre ellas, la estación de servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2399-SPA-DINAPAH-CSA 0819505 del 8 de diciembre de 2008 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleo, concluye que, los informes de las Auditorías Ambientales junto con la información complementaria y ampliatoria, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 por lo que la Subsecretaría de

Protección Ambiental acepta los informes de Auditoría Ambiental, entre ellas, la estación de servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio PR-UTAQ-088-2010 del 3 de mayo de 2010 PETROLRIOS COMERCIALIZADORA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la documentación habilitante para emisión de las licencias Ambientales de Estaciones de Servicio de la Red de Petrolrios, entre ellas, la estación de servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

1. Póliza de Seguros No. 502093-Q de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 7,040.00 (Siete mil cuarenta dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 0299587 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental, correspondiente al 1x1000 del costo del proyecto por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 0299591 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo anual del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100);

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008 en la Estación de Servicio "HERMANO MIGUEL", los días 22, 23 y 24 de noviembre del 2010 de 10h00 hasta las 13h00 y de 15h00 hasta las 18h00 se llevó a cabo el proceso de participación social con el objeto de socializar los resultados de la Auditoría Ambiental ejecutada en el año 2008 de la estación de servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la Estación de Servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del Oficio No. DINAPAH-H-815-002000717 del 11 del octubre de 2000.

Art. 2.- Ratificar la aceptación de la Auditoría Ambiental y el Plan de Manejo Actualizado de la Estación de Servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil,

provincia del Guayas, en base del Oficio No. 2399-SPA-DINAPAH-SCA 0819505 del 8 del diciembre de 2008 y Oficio No. 1857-DINAPAH-CSA 0814333, del 05 de septiembre de 2008 respectivamente;

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental al Señor Willian Alberto Calle Rodríguez para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, e Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Señor Willian Alberto Calle Rodríguez, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de septiembre del 2011

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1281

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO HERMANO MIGUEL, UBICADA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto la Estación de Servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en la persona de su Representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Wilian Alberto Calle Rodríguez, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
9. Disponer que, la Estación de Servicio "HERMANO MIGUEL", inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011 que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio "HERMANO MIGUEL", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 28 de septiembre de 2011

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 305

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el **artículo 5**, inciso primero de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 del 11 de enero de 2007, determina: “La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”.

Que, el **artículo 6, numeral 3, literal a)**, de la citada Codificación, establece como atribución del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, ordenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la aviación civil...”;

Que, el **artículo 6, numeral 2, literal d)**, estipula entre las atribuciones del Director General de Aviación Civil, contempla la posibilidad de delegar las competencias que otorga esa Ley, a los funcionarios dependientes de esa Dirección;

Que, mediante **Resolución No. 049**, emitida el 31 de marzo de 2009, por el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en su Artículo Primero reza, “Delegar al Director del Instituto Aeronáutico para que en el ámbito de la presente Resolución y bajo su responsabilidad suscriba todos los contratos, convenios y otros asuntos relacionados con la prestación de servicios de capacitación para instituciones y empresas de otros países relacionados”; en su **Artículo Segundo**, establece: “El Director del Instituto Aeronáutico, deberá observar que previa la celebración de contrato, convenio y otros asuntos

relacionados, se cumpla con todo el procedimiento y documentación legal respectiva”; finalmente en su **Artículo Tercero** ibídem, declara: “El delegado tiene estricta obligación de mantener informado al Director General de Aviación Civil, sobre todos los actos a realizarse antes y después de la suscripción de los eventos a cumplirse en el ámbito de la presente delegación, con la finalidad de que sean debidamente autorizados”;

Que, mediante **Resolución No. 288**, expedida el 12 de octubre de 2010, por el señor Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en su **Artículo Primero**, se determina: “Delegar al Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil, para que bajo su responsabilidad, a más de las atribuciones y obligaciones constantes en la Resolución No. 029/2010, publicada en el Registro Oficial No. 32, Edición Especial de 16 de marzo de 2010, coordine la gestión administrativa del COTAC, ISTAC y Centros de Desarrollo Infantil de Quito y Guayaquil, que se encuentran bajo el control de la Dirección General de Aviación Civil, los cuales se registrarán por las normas que les son aplicables en atención a su naturaleza. Para el efecto, el delegado adoptará las medidas administrativas necesarias con el propósito de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios educativos por parte de esos establecimientos”; en su **Artículo Segundo**, señala: “Delegar al Director de la Escuela Técnica de Aviación, para que en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de la DGAC, con la Dirección de Recursos Financieros de la DGAC y con las autoridades del COTAC, ISTAC y Centros de Desarrollo Infantil, y con estricta sujeción a las normas aplicables, contrate el personal necesario para mantener el recurso humano óptimo y los servicios de mantenimiento para el adecuado funcionamiento de estos establecimientos, hasta que se explique la normativa que regule su transferencia a los organismos pertinentes”; finalmente en su **Artículo Tercero**, declara: “El Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil, permanentemente mantendrá informado al Director General de Aviación Civil, sobre todos los aspectos cumplidos en el marco de la presente resolución.

Que, mediante Memorando No. DGAC-2012-1733-M, de 07 de agosto de 2012, suscrito con firma electrónica por el señor Lic. Francisco Javier Páez Cisneros, Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil, determina: “que la Resolución No. 049 de 31 de marzo de 2009, mediante la cual se autoriza al Director del ISTAC firmar documentos, convenios, contratos, etc., no debe estar vigente de conformidad con la Disposición Final Única del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, señalando que las normas establecidas en la mencionada Resolución son compatibles con las establecidas en la Resolución No. 288 de fecha 12 de octubre de 2010, solicitando se disponga las acciones legales y administrativas pertinentes”;

Que, mediante Memorando No. DGAC-2012-1053-M, de 17 de agosto de 2012, el señor Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, dispone al señor Dr. Fabián Samaniego Ocaña, Director de Asesoría Jurídica, proceda a analizar, emitir el pronunciamiento legal y remitir los proyectos de resolución que correspondan, para cuyo efecto se adjuntan los anexos vía Sistema Quipux.

Que, en cumplimiento a la disposición dada por la máxima autoridad institucional y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, publicado en el Registro Oficial No. 32 de fecha 16 de marzo de 2010, en la Disposición Final Única, establece: “Derogase todas las disposiciones normativas, reglamentarias y cualquier instrumento legal, técnico o administrativo que se opongan al presente Reglamento Orgánico”;

En uso de las atribuciones legales, de las que se halla investido como representante legal de la Institución;

Resuelve:

Artículo Primero.- Derógase, únicamente la **Resolución No. 049**, expedida el 31 de marzo de 2009, por el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, por ser compatible con la **Resolución No. 288**, dictada el 12 de octubre de 2010 por el suscrito.

Artículo Segundo.- Queda en plena vigencia todos los considerandos y la parte resolutive, de la **Resolución No. 288**, expedida el 12 de octubre del 2010, detallados en los antecedentes de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y Ejecútense.

Dada en el Despacho de la Dirección de Aviación Civil, en el Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito a, 4 de septiembre del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmo la resolución que antecede el señor Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de septiembre de 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General.

No. JB-2012-2276

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de

Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros”;

Que el artículo 74, de la sección VII “De las pruebas para revalidación de certificados de autorización y actualización de conocimientos”, del citado capítulo II, establece que los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, personas naturales y jurídicas, deben rendir pruebas de actualización de conocimientos previo a la obtención de la renovación actualización de la credencial cada cuatro (4) años;

Que la disposición transitoria segunda del referido capítulo II, establece que las personas que hayan sido calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para ejercer el cargo de representante legal de las agencias asesoras productoras de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, rendirán las pruebas para la actualización de sus credenciales, a la que se refiere el artículo 74, a partir del segundo semestre del año 2012;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ampliar el plazo establecido en la disposición transitoria segunda para la iniciación de la toma de las pruebas para la actualización de sus credenciales, toda vez que la Superintendencia de Bancos y Seguros se encuentra desarrollando el “Sistema para otorgar credenciales a intermediarios de seguros - SOCI”, que tiene la finalidad de optimizar el proceso de toma de exámenes para el otorgamiento de credenciales de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, así como garantizar la veracidad, fiabilidad, transparencia y agilidad, según lo dispuesto en la normativa respectiva; y, que las pruebas se tomarán cuando el sistema se encuentre operativo;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá mediante resoluciones las normas que sean necesarias para la aplicación de dicha Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la disposición transitoria segunda, del capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros”, del título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, sustituir la frase “...a partir del segundo semestre del año 2012.” por “...a partir del primer semestre del año 2013.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil doce.

f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario de la Junta Bancaria (S).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 13 de septiembre del 2012.

No. JB-2012-2286

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que mediante resolución No. JB-2009-1427, de 21 de septiembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 de 21 de octubre del mismo año, se incorporó en el título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, el capítulo XIV “De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa”, que contiene la normativa para la regulación del finiquito de los procesos de liquidación forzosa y transferencia de activos, autorizando a los liquidadores la transferencia de activos a fin de que la entidad cesionaria de los mismos impulse los procesos legales, gestione su recuperación y pague a los respectivos acreedores;

Que el tercer inciso del artículo 4, del capítulo invocado establece que el producto de la realización de los activos transferidos servirá para que la entidad cesionaria pague a los acreedores de la institución cedente, a prorrata de la participación que registre cada uno de ellos, observando el orden de prelación determinado en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que es necesario reformar el invocado tercer inciso del artículo 4 con el fin de facilitar la extinción del mayor número de acreencias que no fueron pagadas por parte de las instituciones financieras sometidas a liquidación forzosa, por lo cual es necesario devolver la potestad a la entidad cesionaria, de realizar la cancelación de las acreencias observando la prelación de créditos y las disposiciones del artículo 3, del capítulo XII “Instructivo de pago de acreencias en función de las disponibilidades de las instituciones financieras en liquidación; y,

En uso de las facultades previstas en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- Al final del tercer inciso del artículo 4, del capítulo XIV “De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa”, del título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, eliminar la frase “... a prorrata de ...”; e, incluir la siguiente frase “... y del artículo 3, del capítulo XII “Instructivo de pago de acreencias en función de las disponibilidades de las instituciones financieras en liquidación.”

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto de dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto de dos mil doce.

f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario de la Junta Bancaria (S).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 13 de septiembre del 2012.

No. 057

**Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

Considerando:

Que, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado fue legalmente inscrito en el Consejo Nacional de la Judicatura con el No 4, el 27 de julio de 1999;

Que, mediante Resolución No 037, del Procurador General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, reformada mediante Resolución No. 093 de 12 de marzo de 2008, publicada en Registro Oficial No. 312 de 9 de Abril del 2008, se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y,

Que, es necesario emitir un nuevo reglamento, con el fin de desarrollar con mayor agilidad y eficiencia los procedimientos que se tramitan en el Centro de Mediación.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 3, literales k) y l) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, el procedimiento a seguir en los casos sometidos a mediación en el Centro.

Art. 2.- Ámbito: El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, prestará sus servicios a nivel nacional, para la resolución de conflictos entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; así como para la difusión y capacitación en mediación.

El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, tiene los siguientes deberes:

1. Tramitar las solicitudes de mediación;
2. Promover el conocimiento y la utilización de la mediación como método alternativo de solución de conflictos; y, desarrollar programas de capacitación;
3. Fomentar relaciones con instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas con la mediación; y, suscribir convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
4. Contar con personal calificado y suficiente para el desarrollo de sus actividades;
5. Mantener una lista oficial de mediadores;
6. Contar con espacios físicos necesarios para la eficiente prestación de servicio a los usuarios;
7. Tener un archivo sistematizado de los procedimientos de mediación; y,
8. Promover el trabajo conjunto con los demás centros de mediación legalmente establecidos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Art. 3.- De la Sede: El Centro de Mediación tiene su sede en el Distrito Metropolitano de Quito y cuenta con oficinas en varias ciudades del país.

El Procurador General del Estado podrá establecer, mediante resolución, oficinas en otras ciudades del país.

Art. 4.- De la Estructura Orgánica: El Centro de Mediación lo preside el Procurador General del Estado y estará a cargo de la Dirección Nacional de Mediación de la PGE. Además, cuenta con subdirectores, mediadores internos, externos; y, secretarios.

Art. 5.- Del Presidente: El Presidente del Centro de Mediación tiene las siguientes atribuciones:

1. Dictar las políticas de funcionamiento del Centro;
2. Crear o suprimir oficinas de mediación a nivel nacional;
3. Emitir actos administrativos y normativos, necesarios para el desarrollo y funcionamiento del Centro;
4. Designar y remover a los mediadores que conformen la lista oficial del Centro;
5. Designar o sustituir a los mediadores que intervendrán en los procedimientos de mediación;
6. Delegar sus atribuciones, cuando lo considere necesario; y,
7. Las demás que le confiere el ordenamiento jurídico.

Art. 6.- De la Dirección del Centro de Mediación: La Dirección del Centro de Mediación, estará a cargo del Director Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

La Procuraduría General del Estado, dotará al Centro de Mediación, del talento humano necesario para el desarrollo de sus actividades.

Art. 7.- Del Director del Centro de Mediación: El Director del Centro de Mediación, será responsable por la dirección y gestión del Centro y sus oficinas a nivel nacional.

Las funciones y atribuciones del Director del Centro de Mediación, son las siguientes:

1. Aplicar y velar por el cumplimiento de las políticas que dicte el Presidente del Centro;
2. Administrar el Centro de Mediación y sus oficinas a nivel nacional con eficiencia, para su correcto funcionamiento;
3. Conocer, tramitar y suscribir la correspondencia que ingrese y despache el Centro de Mediación;
4. Suscribir la convocatoria a la primera audiencia de un procedimiento de mediación;
5. Aprobar el plan anual de actividades del Centro de Mediación;
6. Conocer las solicitudes de mediación que se presenten en el Centro y disponer la apertura del expediente;
7. Poner en consideración del Presidente del Centro los nombres de los candidatos a integrar la lista oficial de mediadores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento;

8. Informar al Presidente del Centro de Mediación, sobre las actividades realizadas, cuando éste lo requiera;
9. Revisar los proyectos de actas de acuerdo total y parcial;
10. Informar anualmente al Presidente del Centro de los procedimientos tramitados a nivel nacional;
11. Actuar como mediador en los casos en que haya sido designado por el Presidente del Centro;
12. Requerir información y reportes a los mediadores y servidores del Centro;
13. Planificar y ejecutar programas de formación y capacitación en métodos alternativos de solución de conflictos, con el respectivo aval académico de una institución universitaria;
14. Promover la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para cumplir con la misión y visión del Centro y evaluar la ejecución de dichos convenios;
15. Evaluar a los mediadores del Centro de Mediación;
16. Solicitar, mediante comunicación escrita, a la Dirección Financiera de la Procuraduría General del Estado, realice el pago de los correspondientes honorarios a los mediadores externos;
17. Delegar sus atribuciones a los subdirectores y demás servidores del Centro y sus oficinas;
18. Informar al Presidente del Centro, cuando éste lo requiera, del cumplimiento de los programas de capacitación dictados por el Centro de Mediación, así como de la difusión de los métodos alternativos de solución de controversias; y,
19. Ejercer las demás funciones que le asigne el Presidente del Centro de Mediación.

Art. 8.- De los Subdirectores del Centro de Mediación: Los Subdirectores de la Dirección Nacional de Mediación, ejercerán a su vez las funciones de Subdirectores del Centro de Mediación; y, en las oficinas en las que se cuente con servicios de mediación ejercerán tales funciones los servidores que designe el Procurador General del Estado.

Art. 9.- De las Atribuciones y Deberes: Los Subdirectores del Centro de Mediación tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Supervisar la gestión de los mediadores y del personal del Centro de Mediación;
2. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Presidente y/o por el Director Nacional del Centro;
3. Informar al Director Nacional del Centro, lo relacionado con los procedimientos de mediación y otros temas a su cargo, cuando éste lo requiera;
4. Elaborar el plan anual de actividades del Centro de Mediación;
5. Controlar el cumplimiento de los programas de capacitación;
6. Elaborar proyectos de convenios interinstitucionales;
7. Supervisar la vigencia y ejecución de los convenios interinstitucionales;
8. Supervisar el desarrollo de los procesos de mediación; y,
9. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne el Presidente y/o el Director del Centro.

Art. 10.- De los Mediadores: El Centro de Mediación, contará con una lista oficial de mediadores, internos y externos, que será notificada anualmente al Consejo de la Judicatura o cuando ésta sea modificada.

Art. 11.- De los mediadores internos.- Serán mediadores internos los abogados que laboren en la Dirección Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento y el Presidente del Centro les haya asignado funciones de mediador.

Los mediadores internos no recibirán honorarios por sus servicios.

Art. 12.-De los mediadores externos.- Mediadores externos son abogados que prestan sus servicios como mediador en el Centro de Mediación, sin relación de dependencia.

Para ser mediador externo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, deberá cumplir con los requisitos señalados en el Art. 13 del presente Reglamento y no requerirá de nombramiento ni contrato para desempeñar su función, toda vez que actuará únicamente en los casos que le sean asignados, por cuyo trabajo percibirá honorarios de conformidad con el sistema tarifario establecido.

La incorporación de los mediadores externos a la lista oficial de mediadores, se lo hará por un año, pudiendo ser renovada por igual tiempo a solicitud de los interesados y aceptación del Presidente del Centro.

Art. 13.- Requisitos: Para integrar la lista oficial de mediadores del Centro de Mediación, se requiere:

1. Ser abogado debidamente registrado;
2. Acreditar un mínimo de ochenta (80) horas de formación teórico -práctica en mediación, con el aval académico de una institución universitaria;
3. Certificación emitida por el Consejo de la Judicatura de no haber sido sancionado como mediador;
4. Aprobar la evaluación teórico práctica que rendirá ante el Director Nacional de Mediación; y,
5. De haber actuado como mediador, acreditar tal experiencia.

Art. 14.- Los aspirantes a mediadores externos que cumplan con los requisitos establecidos, presentarán una solicitud dirigida al Presidente del Centro de Mediación.

Art. 15.- Atribuciones y Deberes del Mediador: Son atribuciones y deberes del mediador:

1. Facilitar el logro de acuerdos que pongan fin al conflicto entre las partes;
2. Convocar y confirmar la asistencia de las partes en los casos a su cargo;
3. Elaborar y suscribir el documento de cierre del procedimiento de Mediación.
4. Cumplir con la Constitución, la Ley, los reglamentos y las normas del Código de Ética del Centro;
5. Informar al Director o al Subdirector sobre las actividades desempeñadas, cuando éstos lo requieran; y,
6. Las que le asigne el Presidente y/o el Director Nacional del Centro.

Art. 16.- Exclusión de la Lista: Los mediadores, por decisión del Presidente del Centro de Mediación, observándose el debido proceso, podrán ser excluidos de la lista oficial, en los siguientes casos:

1. A petición escrita del mediador;
2. No aceptar por dos ocasiones consecutivas y sin justificación, la designación efectuada;
3. Por no concurrir por segunda ocasión consecutiva a la audiencia de mediación, salvo por motivos justificados tales como: enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito; o,
4. Haber incumplido lo dispuesto en el Código de Ética del presente Reglamento.

Cuando se trate de mediadores que sean servidores de la Procuraduría General del Estado, además de la aplicación de las causales señaladas en los numerales que anteceden, con excepción de la signada con el numeral 1 de este artículo, procederá la exclusión de la lista:

- a. Cuando el mediador sea legalmente destituido como servidor público; o,
- b. En caso de que el mediador se separe del cargo de servidor de la Procuraduría, por: renuncia, supresión de partida presupuestaria o cualquier otra modalidad prevista en la Ley.

Art. 17- De la Sustitución del Mediador: Si durante el procedimiento de mediación se presentare causa justificada por la que el mediador no pueda intervenir, el Director o el Subdirector, según fuere del caso, solicitará al Presidente del Centro, se lo sustituya designando un nuevo mediador.

Art. 18.- De los Secretarios del Centro: El Centro de Mediación, contará con un secretario nacional y uno por cada oficina, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser abogados o egresados de la carrera de Derecho;
2. Conocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos y experiencia en procedimientos de mediación; y,
3. Conocimientos en el manejo de sistemas informáticos, estadísticos, operativos y de archivos.

Art. 19.- Atribuciones y Deberes de los Secretarios del Centro:

1. Recibir las solicitudes de mediación, verificar que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, así como con el pago de la tarifa por gastos iniciales, de ser el caso; y, poner en conocimiento del Director o del servidor delegado por el Presidente del Centro;
2. Abrir los expedientes de mediación;
3. Elaborar y notificar la designación del mediador;
4. Organizar y entregar el expediente al mediador designado;
5. Notificar las convocatorias a las audiencias de mediación;
6. Realizar el seguimiento al cumplimiento del calendario de audiencias, en coordinación con los mediadores;
7. Foliar los expedientes de mediación, una vez concluidos; y, mantenerlos bajo su custodia;
8. Certificar copias de las actas de mediación y demás documentos a su cargo, previa autorización del Presidente del Centro; o, del Director Nacional del Centro de Mediación;
9. Mantener el registro y estadística de las actuaciones de los mediadores y de los procedimientos de mediación (con tipo de acuerdos, sean totales o parciales; actas de imposibilidad de acuerdo; constancia de imposibilidad de mediación; y, razones);
10. Ingresar la información del Centro; y, mantener actualizados los archivos físicos y digitales de los procedimientos de mediación y de la correspondencia que ingrese y se tramite en el Centro de Mediación;
11. Coordinar las actividades del personal de apoyo a su cargo;
12. Elaborar los requerimientos de pago de las tarifas del Centro y extender el comprobante "Ingresos por Recaudaciones", de ser el caso;
13. Elaborar los proyectos de contestación de la correspondencia que ingresa al Centro de Mediación que disponga el Director del Centro; y,
14. Ejercer las demás tareas que le asigne el Director Nacional y/o el Subdirector.

Art. 20.- Del Secretario Nacional.- Al Secretario Nacional, además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo anterior, le corresponde:

1. Mantener actualizada la información del Centro y sus oficinas a nivel nacional;
2. Coordinar el trabajo de los secretarios de las oficinas del Centro de Mediación;
3. Requerir a los secretarios de las demás oficinas del Centro la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y,
4. Elaborar los informes y datos estadísticos de las actividades del Centro a nivel nacional.

CAPÍTULO III

DEL MANEJO ADMINISTRATIVO DE LA MEDIACIÓN

Art. 21.- Del Procedimiento de Mediación: Para iniciar el procedimiento de mediación se requiere:

1. Solicitud escrita de las partes en conflicto, o de una de ellas; o,
2. Derivación judicial.

Art. 22.- De la Solicitud de Mediación: La solicitud deberá contener:

1. Nombres y apellidos de los solicitantes y la calidad en que comparecen;
2. Direcciones de las partes, números telefónicos; además podrán incluir números de casilla judicial, de fax; y/o, correo electrónico, etc;
3. Un resumen de la naturaleza del conflicto susceptible de mediación;
4. Firma de los solicitantes o sus huellas digitales;
5. En anexo, documentos relacionados con el conflicto, tales como: contratos, informes, partidas de nacimiento, cédulas de identidad y ciudadanía etc.; y, poder para intervenir en la audiencia de mediación, cuando se actúa por medio de apoderado

Art. 23.- Admisión: El Director del Centro de Mediación o el servidor delegado por el Presidente del Centro, analizará:

1. Que la solicitud de mediación cumpla con los requisitos establecidos en la ley y en el presente reglamento; y,
2. Que la controversia verse sobre materia transigible.

Verificado el cumplimiento de estos requisitos, se dispondrá la apertura del expediente.

Si la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 22 del presente reglamento, se requerirá al solicitante que la complete.

Si la controversia materia de la solicitud de mediación no versa sobre materia transigible, será inadmitida a trámite.

Art. 24.- Designación y Aceptación del Mediador: Con la apertura del expediente, se solicitará al Presidente del Centro de Mediación o al servidor por él delegado, designe al mediador que intervendrá en el procedimiento.

El mediador aceptará la designación o se excusará por escrito, según sea el caso, en el término de cuarenta y ocho horas.

Art. 25.- De las Convocatorias: Con la aceptación de la designación, el mediador convocará a las partes a las audiencias, por escrito, fax o por vía digital, con señalamiento de fecha y hora determinadas.

En caso de intervención de un organismo o entidad del sector público, se notificará o se citará obligatoriamente al Procurador General del Estado o a su delegado.

Art. 26.- De la Constancia de Imposibilidad de Mediación: El mediador expedirá constancia de imposibilidad de mediación en los siguientes casos:

1. Por falta de comparecencia injustificada por dos ocasiones consecutivas de alguna de las partes a la audiencia de mediación; o,
2. Por la falta de acreditación de alguno de los intervinientes.

Art. 27.- De las Audiencias de Mediación: El mediador instalará las audiencias de mediación, con la presencia de las partes involucradas en el conflicto, o sus delegados o apoderados, debidamente acreditados.

Se podrán realizar las audiencias que fueren necesarias dentro del procedimiento de mediación.

Art. 28.- De la Acreditación: Las partes, para someterse al procedimiento de mediación, deberán acreditar con la documentación de respaldo correspondiente la calidad en la que intervienen, así:

1. Tratándose de personas naturales, deberán presentar cédulas de ciudadanía; y, en caso de extranjeros, cédula de identidad o pasaporte;
2. En caso de las personas jurídicas de derecho privado, quien las represente, deberá justificar su calidad con el nombramiento debidamente inscrito, y además acreditar que tiene capacidad para transigir.
3. Si los comparecientes intervienen en representación de otra persona o autoridad pública, deberán presentar la delegación conferida mediante poder; o, procuración judicial. En la escritura pública, debe constar la cláusula especial para transigir.
4. En el caso de los ministros de Estado, la delegación puede ser otorgada mediante acuerdo ministerial que deberá ser publicado en el Registro Oficial conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
5. El abogado que intervenga por la Procuraduría General del Estado, deberá presentar la respectiva delegación.

Se procurará que el abogado designado intervenga desde el inicio hasta el final del procedimiento de mediación. Si el asunto sometido a mediación está en juicio, se tratará que el abogado que interviene en la causa sea el mismo que comparezca a las audiencias de mediación.

Art. 29.- Del Desarrollo de las Audiencias de Mediación: El mediador efectuará las audiencias de mediación, conjuntas o privadas que sean necesarias.

Dentro de las audiencias, el mediador utilizará las técnicas y herramientas para el manejo del conflicto y la actuación de las partes.

Podrán asistir observadores a las audiencias de mediación, con fines académicos, previa aceptación de las partes y la autorización del Centro.

Todos los participantes de las audiencias deberán firmar la hoja de registro de asistencia.

Art. 30.- Del Cierre del Procedimiento: El procedimiento de mediación concluye con la suscripción de cualquiera de los siguientes documentos:

1. Acta de acuerdo total de mediación, cuando las partes han resuelto el conflicto en todas sus partes;
2. Acta de acuerdo parcial de mediación, cuando las partes resuelven parte del conflicto;
3. Acta de imposibilidad de acuerdo, cuando realizado el procedimiento de mediación las partes no han resuelto el conflicto;
4. Constancia de imposibilidad de mediación, cuando convocadas las partes, por dos ocasiones, una de ellas o ambas no asistieron; o, por falta de acreditación de los comparecientes; y,

5. Mediante razón sentada por el mediador, por causas no especificadas en los numerales anteriores.

Art. 31.- De las Actas de Mediación: Las actas de mediación deberán contener, las siguientes cláusulas:

1. Encabezado;
2. Título;
3. Lugar y fecha;
4. Comparecientes;
5. Antecedentes;
6. Documentos habilitantes y anexos; y,
7. Firmas o huellas digitales de las partes y del mediador.

Art. 32.- De las Actas de Acuerdo Total y Parcial de Mediación: Las actas de acuerdo total y parcial de mediación, además, deberán contener las siguientes cláusulas:

a) Acuerdos.- Descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y un plazo para su cumplimiento.

b) Responsabilidad del Acuerdo.- En esta cláusula se deberá dejar constancia que las partes exclusivamente son los responsables de los acuerdos que constan en el acta, de la fiabilidad y autenticidad de los documentos, informes y certificaciones por ellos aportados y que forman parte del expediente de mediación.

c) Autorización o delegación.- Esta cláusula constará en el Acta cuando en el procedimiento de mediación intervenga una entidad del sector público. Se dejará constancia del número del oficio, fecha, nombre del emisor y un resumen del pronunciamiento del Procurador General del Estado respecto del acuerdo alcanzado.

d) Aceptación.- Deberá constar una cláusula de aceptación del acuerdo, de sus efectos y renuncia a cualquier acción legal futura sobre la materia de la controversia ya resuelta en el acuerdo de mediación.

e) Cuantía.- Se hará constar el valor de las obligaciones estipuladas en el acuerdo de mediación o de ser el caso, que se trata de cuantía indeterminada.

f) Pago por servicios de Mediación.- En esta cláusula constará el monto a cancelar por servicios de mediación que se calcularán en base a la cuantía del acuerdo al que llegan las partes, aplicando el sistema tarifario establecido en el presente Reglamento.

Art. 33.- En los antecedentes de las Actas de Acuerdo Total y Parcial de Mediación, en las que intervenga una entidad del sector público, se hará constar, lo siguiente:

1. Una relación de los hechos que originaron el conflicto;

2. Los informes: jurídico, técnico, de fiscalización y económico-financiero, de ser el caso, con el detalle de los sustentos fácticos y legales; y,
3. Certificación presupuestaria, conforme lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuando los acuerdos impliquen la erogación de recursos públicos.

El informe jurídico favorable exigido en la letra f) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, deberá contener:

- a) Fundamentación fáctica y jurídica de que se trata de una transacción al tenor de lo dispuesto en el Título XXXVIII del libro Cuarto del Código Civil;
- b) Pronunciamiento favorable específicamente sobre los acuerdos arribados en la mediación;
- c) Sustentación fáctica y jurídica de la conveniencia a los intereses del Estado respecto al acuerdo alcanzado; y,
- d) Fundamentación que todo lo acordado constituye materia transigible.

Los gobiernos autónomos descentralizados, que intervengan en un procedimiento de mediación deberán presentar el informe jurídico con la misma fundamentación anterior, y la autorización del correspondiente órgano colegiado, cuando corresponda, conforme lo mandan los artículos, 37 letra k); 50 letra k); 60 letra n); 67 letra g); 70 letra l); y, 90 letra n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 34.- De la Autorización o Delegación del Procurador General del Estado.-

Cuando del acuerdo alcanzado se llegue a una transacción que requiera de la autorización o delegación del Procurador General del Estado, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la máxima autoridad de la institución pública, solicitará por escrito al señor Procurador General del Estado, la referida autorización o delegación para transigir, según sea el caso, y proceder a la firma del acuerdo, para lo cual deberá remitir como anexo al oficio, el proyecto de acta de acuerdo total de mediación, con todos los documentos que se mencionan en el Art. 33 de este Reglamento y todos aquellos que garanticen la legalidad y conveniencia del acuerdo en total resguardo de los intereses del Estado.

Previo al pronunciamiento del Procurador, el abogado de la Procuraduría General del Estado que participó en el procedimiento de mediación, deberá emitir un informe en derecho, sobre la procedencia o no del acuerdo de mediación, cuando el caso lo amerite.

Sin la autorización o delegación del Procurador General del Estado, no será posible la suscripción del acta de acuerdo de mediación.

De tratarse de organismos o entidades con personería jurídica, la máxima autoridad deberá pedir autorización al

Procurador General del Estado cuando el acuerdo de mediación implique una transacción con cuantía indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

En caso de las entidades que carezcan de personería jurídica, cuando el acuerdo de mediación implique una transacción, la facultad para transigir la tiene el Procurador General del Estado, facultad que puede ser delegada al funcionario competente de la institución pública.

Art. 35.- Las actas de acuerdo total o parcial de mediación se entregarán previa presentación del recibo de pago de los gastos administrativos iniciales y costos por servicios de mediación, cuando al peticionario de la mediación le corresponda realizar estos pagos.

Art. 36.- Las audiencias de mediación y la suscripción del acta podrán efectuarse en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o donde las partes convengan, con la presencia del mediador.

La mediación tiene carácter confidencial a menos que las partes de común acuerdo renuncien a la confidencialidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS TARIFAS

Art. 37.- De los Gastos Administrativos Iniciales: Cuando el peticionario sea un particular, deberá pagar con la presentación de la solicitud, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,00), valor que corresponde a gastos administrativos iniciales.

Art. 38.- Costos por servicios de mediación.- Únicamente generan costos por servicios de mediación los procedimientos que concluyan con acta de acuerdo total o parcial de mediación.

Si la cuantía del acuerdo es indeterminada, los valores por servicios de mediación serán de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,00), por cada hora o fracción de hora de audiencia de mediación.

Cuando la petición de mediación sea presentada por personas naturales o por entidades jurídicas derecho privado, en las que no intervenga una entidad del sector público, el pago de gastos administrativos y tarifas será asumido íntegramente por el peticionario de la mediación, a menos que decidan compartirlo entre las partes.

Sin el pago de gastos administrativos no se dará trámite a la petición de mediación.

El Centro de Mediación se abstendrá de prestar los servicios de mediación a las personas naturales o jurídicas privadas que hayan incumplido con el pago de tarifas por servicios de mediación que consten en el registro de usuarios incumplidos.

Art. 39- Del Sistema tarifario.- Los costos por servicios de mediación se calcularán en base al siguiente sistema tarifario:

SISTEMA TARIFARIO				
CUANTÍAS	PORCENTAJES	TECHO EN VALOR ABSOLUTO	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MEDIADORES EXTERNOS
		USD \$	60%	40%
De 1 a 5.000	0	0	0	0
De 5.001 a 20.000	3%	600	360	240
De 20.001 a 50.000	2%	1.000	600	400
De 50.001 a 100.000	1.50%	1.500	900	600
De 100.001 a 500.000	1%	5.000	3.000	2.000
De 500.001 a 1'000.000	0.75%	7.500	4.500	3.000
De 1'000.001 a 5'000.000	0.50%	25.000	15.000	10.000
De 5'000.001 a 10'000.000	0.40%	40.000	24.000	16.000
De 10'000.001 en adelante	0.40%	150.000	90.000	60.000

Art. 40.- Cuando intervengan como mediadores servidores de la Procuraduría General del Estado, éstos no percibirán honorario alguno, en cuyo caso el total de la tarifa cobrada, calculada en función del porcentaje y del techo en valor absoluto, corresponderá a la Institución.

En el caso de mediadores externos, tendrán derecho al pago de honorarios, que se cancelarán aplicando el porcentaje correspondiente según el sistema tarifario precedente, una vez recaudados los valores por la prestación de los servicios de la mediación.

Art. 41.- Los costos que se establecen en este Reglamento, deberán ser cancelados, en la Jefatura de Administración de Caja de la Procuraduría General del Estado, o depositados en las cuentas que mantiene la Entidad en las instituciones financieras que se detalle en el requerimiento de pago que el secretario del Centro entregará al usuario, una vez suscrita el acta de acuerdo total o parcial de mediación. Como constancia de este proceso se extenderá el comprobante "Ingresos por Recaudaciones".

Art. 42.- La Secretaria del Centro de Mediación implementará un registro de usuarios incumplidos en el que se incluirá a quienes no hayan cancelado la tarifa por servicios de mediación.

Antes de ser incluidos en el registro de usuarios incumplidos, por Secretaría se oficiará a la persona obligada a cancelar la tarifa por servicios de mediación, concediéndole un plazo de 10 días para que cumpla con esta obligación. El Centro de Mediación se abstendrá de prestar sus servicios en otra oportunidad, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 43.- Exoneraciones de gastos administrativos iniciales y por servicios de mediación.- Se exoneran del pago de gastos administrativos iniciales y por servicios de mediación, a los siguientes casos:

- En los procedimientos de mediación relacionados con asuntos de niñez y adolescencia regulados por el Código de la Niñez y la Adolescencia, los solicitados por personas de la tercera edad y/o personas con capacidades especiales calificados por el CONADIS, asuntos laborales, regulados por el Código del Trabajo; los del servicio público, regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público; y, los que se inician por derivación judicial.
- Cuando el peticionario de la mediación es un organismo o dependencia del sector público de los señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República; incluidas las personas jurídicas y entidades de derecho privado cuyo capital esté integrado con recursos públicos, cualquiera sea su monto.
- Cuando el peticionario de la mediación es una persona natural o jurídica privada y el convocado es una entidad, organismo o dependencia del sector público de las señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, se exonera del pago de gastos iniciales y por servicios de mediación a la entidad pública, correspondiendo pagar al peticionario privado, el 50% de estos valores; y,
- En los casos de las personas naturales y jurídicas privadas, cuando la cuantía del acuerdo no supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

En los demás casos se estará a lo establecido en el sistema tarifario o en las resoluciones y convenios suscritos por la máxima Autoridad de la Procuraduría General del Estado.

CAPÍTULO V

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS MEDIADORES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Art. 44.- Los mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, dentro de los procedimientos de mediación en los que intervengan, deberán cumplir las siguientes normas éticas:

1. Respeto y transparencia con las partes;
2. Neutralidad;
3. Imparcialidad;
4. Probidad;
5. Eficiencia y eficacia en el procedimiento;
6. Integridad;
7. Independencia; y,
8. Someterse y velar por la confidencialidad del procedimiento.

Art. 45.- El mediador no podrá comentar el caso antes o después de la mediación, salvo en reuniones de trabajo o estudio o para aprendizaje. En todos estos casos evitará revelar los datos personales de las partes o características sobresalientes que hicieran reconocibles la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación.

Art. 46.- Los mediadores del Centro no podrán participar o proporcionar información, en ningún procedimiento administrativo o judicial, relacionado con las partes, el conflicto objeto de la mediación y su documento de cierre. Únicamente, las partes tienen derecho a ser informadas sobre cualquier aspecto del procedimiento de mediación en el que intervinieron.

Art. 47.- El mediador deberá excusarse de intervenir en un procedimiento de mediación en los siguientes casos:

1. Si tuviera una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sociedad, comunidad o juicios pendientes, con cualquiera de los que intervengan;
2. Cuando sea acreedor, deudor o fiador de alguno de los que intervengan;
3. Cuando hubiere asistido a alguno de ellos profesionalmente, o haya emitido dictamen u opinión respecto del conflicto; y,
4. Cuando a su juicio existieren otras causales que le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos que afectarían a la ética de su desempeño.

En cualquiera de estos supuestos, el Centro asignará otro mediador para el caso.

Si el mediador no se excusare, las partes pueden solicitar al Director del Centro de Mediación, la sustitución, el que procederá de inmediato a solicitar al Presidente del Centro el nombramiento del nuevo mediador.

Art. 48.- Los mediadores de este Centro deberán ejecutar sus funciones con el mayor cuidado y prudencia, teniendo la obligación de dedicar todo el tiempo que requiera a la adecuada y diligente tramitación de los procedimientos de mediación, evitando su retardo.

Art. 49.- El incumplimiento de las obligaciones contempladas en este capítulo, será considerado falta a la ética y podrá dar lugar a la exclusión de la lista oficial de mediadores, observándose el debido proceso.

Cuando viniere a conocimiento del Director Nacional de Mediación la presunción de la comisión de una falta imputable a un mediador, le notificará, otorgándole un término de 72 horas para que formule sus argumentos de descargo, concluido el cual, el Director elevará un informe al Presidente del Centro de Mediación, quien resolverá sobre el particular.

Art. 50.- En ningún caso el mediador podrá asistir profesionalmente a las partes luego de la mediación, cualquiera fuera el resultado.

CAPÍTULO VI

CAPACITACIÓN

Art. 51.- El Centro de Mediación, establecerá un programa de formación de mediadores y capacitación en mediación.

Art. 52.- La organización del programa de formación de mediadores y capacitación en mediación, tendrá como base los convenios de cooperación interinstitucionales, las solicitudes que pudieran realizar otras instituciones interesadas o las que disponga el Presidente del Centro.

Art. 53.- Para los eventos de capacitación para mediadores organizados por el Centro de Mediación, contarán con el aval académico de alguna de las universidades con las que se mantengan convenios de cooperación interinstitucional.

Art. 54.- Los gastos que se generen en la realización de los eventos de formación de mediadores y de capacitación en mediación, serán cubiertos de la siguiente manera:

1. Los eventos organizados por el Centro de Mediación serán cubiertos por la Procuraduría General del Estado; y,
2. Los eventos solicitados por otra institución, serán cubiertos por la peticionaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos de mediación que se encuentren en trámite, se regirán por el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase las Resoluciones No. 37 de 7 de agosto de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007 y No. 093 de 12 de marzo de

2008, publicada en Registro Oficial No. 312 de 9 de Abril del 2008; y, todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- De la ejecución de esta Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director Nacional de Mediación, al Director Nacional Financiero, al Secretario General, a los Directores Regionales y Subdirectores de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 3 de septiembre del 2012.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta COPIA es igual al documento que reposa en el ARCHIVO, de esta PROCURADURÍA y al cual me remito en caso necesario. LO CERTIFICO.- Fecha: 7 de septiembre de 2012.- f.) Ab. Leonardo Barcia S., Prosecretario, Procuraduría General del Estado.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.**

Considerando.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. Atendiendo esta disposición última, se establece que los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, deben de recibirla de forma emergente, en particular por su condición de doble vulnerabilidad.

Que, la carta Magna, en su artículo 261, prescribe: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “El manejo de desastres naturales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”. “Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el artículo 239 de la Carta Magna, prescribe “El régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, el artículo 240 de la Carta Fundamental, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389 prescribe: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

“El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:”

- 1) Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano;
- 2) Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;
- 3) Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
- 4) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos;
- 5) Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre;
- 6) Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional; y,

- 7) Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo. Constituyéndose, por tanto, el numeral 3 de la antes mencionada norma constitucional en el principal argumento jurídico para la creación de la gestión de riesgos dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas.

Que, la Carta Magna, en su artículo 390, dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

Que, la Carta Magna, en el numeral 5 del artículo 397, dispone: “Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LESEPE), en el literal d) del artículo 11, prescribe: “De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Públicas y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”. Por tanto, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, según la instancia y la norma constitucional, coordinar todas las acciones necesarias con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, conforme a la disposición legal que antecede, la misma que ordena y es el órgano rector en materia de gestión de riesgos.

Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LESEPE) en su artículo 16, prescribe: “Ámbito.- Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio – natural o antrópico.

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LESEPE), dispone: “Definiciones.- Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado”. Y, en su inciso segundo prescribe: “Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas”. Y, concluye en su inciso tercero, manifestando que: “Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”.

El Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado (LESEPE) en su artículo 24, dispone: “De los Comités de Operaciones de Emergencias (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Y en su inciso segundo reza: Existirán Comités de Operaciones de Emergencias Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”. Esta norma es base legal para la conformación de los COE(s).

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LESEPE), expresa: “De la Educación.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en coordinación con el Ministerio de Educación, incorporará la gestión de riesgos en los programas de educación básica, media y técnica en el idioma oficial del Ecuador y en los idiomas oficiales de relación intercultural”.

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LESEPE), expresa: “De la Capacitación.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos diseñará y aplicará programas de capacitación dirigidos a las autoridades, líderes comunitarios, población en general y medios de comunicación, para desarrollar en la sociedad civil destrezas en cuanto a la prevención, reducción, mitigación de los riesgos de origen natural y antrópico”.

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LESEPE), expresa: “De la Comunicación y Difusión.- El organismo Rector, contará con una estrategia nacional de comunicación social sobre gestión de riesgos”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en su numeral 31 del artículo 6 dispone: Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en su artículo 57 prescribe: “Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS”. Además en su inciso segundo reza: “La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de

emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato”, en su inciso tercero prescribe: “En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 25, inciso segundo dispone: “El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. En su inciso tercero dispone: “Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec”.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 71, dispone: “Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3 apartado d) dispone: “Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos”. Además en su inciso segundo reza: “En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Y, en su inciso tercero expresa: “Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código”.

Que, el COOTAD, en su artículo 6 prescribe: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la constitución y las leyes de la República. Además en su inciso segundo dispone: Está especialmente prohibido a

cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo siguiente: apartado h) Obligar a gestionar y prestar servicios que no sean de su competencia y i) Interferir en su organización administrativa; entre otras. Además, en su inciso tercero reza: “La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar”. Y, su inciso cuarto expresa: “En caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará dicho proceso en contra de la autoridad responsable”.

Que, el literal o) del artículo 54 del COOTAD, dispone: “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”.

Que, la COOTAD, en su artículo 57 dispone: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: en su apartado a) prescribe: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal o) del artículo 60 de la COOTAD, prescribe: “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, el Alcalde deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”;

Que, la COOTAD en su literal p) del artículo 60, reza: “Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

Que, el literal v) del artículo 60 de la COOTAD, expresa: “Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas”;

Y, el literal z) del artículo 60 de la COOTAD, dispone: “Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y”;

Que, el inciso primero del artículo 115 de la COOTAD, define: Competencias concurrentes.- “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.”; y en su inciso segundo reza: “Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”.

Que, el inciso primero del artículo 140 de la COOTAD, que entre otros, dispone: “... Para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al

cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, el inciso segundo del artículo 140 de la COOTAD, prescribe que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza”.

Que, el inciso tercero del artículo 466 de la COOTAD, dispone: “El Plan de Ordenamiento Territorial deberá contemplar estudio y evaluación de riesgos de desastres”

Que, la COOTAD, en su artículo 324 dispone: “Promulgación y publicación.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario; además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial”.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con fines de información, registro y codificación:

1.- La constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 238, inciso uno señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso dos determina que, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

2.- El artículo 239 de la Constitución Política de la República del Ecuador, puntualiza que “El régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”.

3.- El artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

4.- La Constitución Política de la República del Ecuador, en el Título VII (Régimen del Buen Vivir) – Capítulo Primero (Inclusión y Equidad), el artículo 340, establece la existencia de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantías y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo ” el Sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del

tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

5.- La Constitución Política de la República del Ecuador, en sus artículos 389 y 390, manda que el Estado, a través de las direcciones de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc. ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

6.- La Ley Orgánica de la COOTAD en sus artículos 1 y 16 consagra la autonomía municipal subordinada al ordenamiento jurídico constitucional del Estado y en concordancia con los artículos 11 y 14 podrá ejercer acciones que propendan al bien común que satisfagan las necesidades colectivas del vecindario en procura del bienestar material y social de la colectividad;

7.- Para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa y funcional; y que, es necesario, para este fin, crear la **Jefatura de Gestión de Riesgos** con una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y propicie la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía;

9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña genera políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar el Sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

10.- Es necesario crear la **Jefatura de Gestión de Riesgos** con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

11.- La prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental – la supervivencia y atención del ser humano, y

12.- Es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de la gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 53 y 54, inciso a y b, el artículo 123 y el artículo 124 de la Ley Orgánica de la COOTAD en concordancia con el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, resuelve,

Expedir:**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA JEFATURA DE GESTIÓN DE RIESGOS (JGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.**

Artículo 1.- Ámbito de la Ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Artículo 2.- Constitución.- Créase como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, la **Jefatura de Gestión de Riesgos (JGR)**, con jurisdicción y competencia en el Cantón.

Artículo 3.- La Jefatura de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

Artículo 4.- Articular las funciones técnicas de la **Jefatura de Gestión de Riesgos** con las funciones operativas de la Sala Situacional, del COE Cantonal y Provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

Artículo 5.- Objetivos.- La Jefatura de Gestión de Riesgos (JGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la **Jefatura de Gestión de Riesgos** son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos.
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos.

- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no Gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos.
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas.
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la JGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública.
- f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal.
- g) Coordinar con los departamentos municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.
- h) Informar de forma oportuna a la Sala Situacional para coordinar las ayudas con las demás instituciones del estado.

Artículo 6.- Las Principales funciones de la **Jefatura de Gestión de Riesgos**, son las siguientes:

- 1) Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la JGR conjuntamente con los demás técnicos pertenecientes a la municipalidad, la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
- 2) Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
- 3) Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
- 4) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
- 5) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
- 6) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
- 7) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuado.

- 8) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
- 9) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
- 10) Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
- 11) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
- 12) Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
- 13) Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
- 14) Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
- 15) Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
- 16) Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
- 17) Crear un sistema de información Georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
- 18) Diseñar planes de contingencia integrales, junto con la Sala Situacional cantonal y respectivos COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el Cantón.
- 19) Coordinar la ejecución interinstitucional de los planes de contingencia elaborados.
- 20) Ejercer permanentemente con enfoque solidario a formar redes cantonales de atención de emergencias y prevención de riesgos.
- 21) Impulsar la participación ciudadana y el consenso para diseñar intervenciones no emergentes a fin de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- 22) Coordinar Acciones e informar todo lo relacionado a Gestión de Riesgos con la Sala Situacional del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.
- 23) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiere a nivel parroquia, cantonal, regional y nacional, según corresponda.
- 24) Prestar asistencia técnica a la Sala Situacional y al COE Cantonal.
- 25) Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos.
- 26) Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia.
- 27) Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.
- 28) Democratizar la información en materia de gestión de riesgos.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA JEFATURA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

Artículo 7.- Del Gobierno y Administración.- La Jefatura de Gestión de Riesgos (JGR), es un organismo constituido de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas del COOTAD, la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional de la Municipalidad del Cantón Coronel Marcelino Maridueña y en su respectivo Orgánico Estructural.

Artículo 8.- Del Jefe.- El Jefe de Gestión de Riesgos (JGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El Jefe de Gestión de Riesgos, será un funcionario de libre nombramiento y remoción a consideración del Alcalde, de conformidad con lo establecido en la ley.

El perfil del Jefe de Gestión de Riesgos deberá ser el de un profesional con título académico de tercero o cuarto nivel y con conocimientos y experiencia en áreas de gestión de riesgos o afines.

El Alcalde, de conformidad con la ley procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la JGR.

Artículo 9.- En el caso de emergencia legalmente declarada, todos los departamentos y jefaturas municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la JGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones.

Artículo 10.- Al ser un departamento de acción prioritaria, la Jefatura de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor; Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del Campo ASESOR, los siguientes departamentos:

- 1.- Dirección Financiera.
- 2.- Asesoría Jurídica.
- 3.- Secretaría Municipal.
- 4.- Sala Situacional Cantonal.

Dentro del Campo TÉCNICO, intervienen los departamentos:

- 1.- Unidad de Obras Públicas.
- 2.- Jefatura de Planificación.
- 3.- Jefatura Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- 4.- Jefatura de Desarrollo de la Comunidad.

Dentro del Campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

- 1.- Jefatura de Talento Humano.
- 2.- Comisaría y Policía Municipal.
- 3.- Jefatura de Medio Ambiente y Recolección de Desechos Sólidos.

Artículo 11.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Concejo Cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pondrá a disposición de la JGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta Resolución Administrativa responsabilidad de los Jefes y Directores Departamentales.

Artículo 12.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la JGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la entidad municipal, independientemente de que sea un día laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera: Las siglas de la Jefatura de Gestión de Riesgo son: JGR.

Segunda: La Jefatura de Gestión de Riesgos tendrá el carácter de asesor, para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la Municipalidad.

Tercera: La JGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Jefatura de Gestión de Riesgos.

Segunda: Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Jefe de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la JGR.

Tercera: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Ordenanza, el Jefe de Gestión de Riesgos lo solicitará por escrito al Alcalde.

Cuarta: La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, a los ocho días del mes de junio días del dos mil doce

f.) Dr. Nelson herrera Zumba, Alcalde del cantón

f.) Ab. Sara vera de Caicedo, Secretaria General

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA JEFATURA DE GESTIÓN DE RIESGOS (JGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS**”. Fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal de Marcelino Maridueña, en las Sesiones Ordinarias del 13 de Abril y 8 de Junio del 2012, en primera y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Sara vera de Caicedo, Secretaria General.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza de Creación de la Jefatura de Gestión de Riesgos (JGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad.

Crnel. Marcelino Maridueña, 18 de Junio del 2012.

f.) Dr. Nelson herrera Zumba, Alcalde del cantón.

SANCIONÓ: Y ordenó la promulgación a través de su publicación en el registro Oficial, gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad, la presente “**Ordenanza de Creación de la Jefatura de Gestión de Riesgos (JGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas**”, el señor Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.-

Crnel. Marcelino Maridueña, a los 18 días del mes de Junio del 2012.

f.) Ab. Sara vera de Caicedo, Secretaria General.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
LATACUNGA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía.

Que, el Art. 240 de la Carta Constitucional reconoce a los gobiernos municipales el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los Concejos Municipales están investidos de capacidad jurídica, para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la normativa constitucional determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "... prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental; y, aquellos que establezca la ley..."

Que, el COOTAD en su Art. 54, literal k), establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental en el territorio cantonal;

Que, el COOTAD en su Art. 55, literal d) determina que corresponde además a los GAD Municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literal e), determina que es competencia del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD, estipula que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como determina en el literal b) de este mismo Art. que es atribución del Concejo regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor;

Que, el Art. 136 del COOTAD, establece es competencia de los GADs Municipales establecer en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en las redes de alcantarillado;

Que, en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril de 2033; se publicó el Reglamento de utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;

Que, el Art. 1 del mencionado reglamento, establece que los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA,
COSTO POR HORA Y UTILIZACION DEL
VEHICULO HIDROSUCCIONADOR,
HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; sin perjuicio que el vehículo pueda ser utilizado fuera del mismo, siempre y cuando cuente con el respectivo requerimiento, informe técnico y autorización del señor Alcalde.

El Primer Personero Municipal, podrá autorizar o negar por escrito el pedido de utilización del vehículo hidrosuccionador hidrocleaner; en caso de aceptarse el requerimiento, el peticionario se sujetará a las tarifas determinadas en la presente ordenanza.

Art. 2.- Toda persona natural, jurídica o sociedades legalmente establecida y que tuvieran interés en utilizar el vehículo para mantenimiento de: cloacas, desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros, que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen éstas personas de mantenerlos libres de escombros, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga la utilización del vehículo al cual se refiere la presente ordenanza; previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 3.- El señor Alcalde, previo a resolver la conveniencia o no de facilitar el uso del vehículo, dispondrá a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPAL), emita el informe técnico sobre la factibilidad de realizar el mantenimiento requerido; observando en primera instancia, la disponibilidad del GAD Municipal para satisfacer la petición presentada por el usuario; el mismo que se lo realizará en un tiempo no menor a 10 días ni mayor a 15 días, excepto en casos emergentes; dicho plazo deberá constar en el informe al cual se refiere el presente artículo.

Art. 4.- Los interesados en el uso del vehículo hidrosuccionador hidrocleaner, acompañará a la solicitud copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, de ser del caso; la petición deberá realizarse en especie valorada emitida por este GAD Municipal.

Una vez que el informe técnico, establezca la factibilidad de intervenir con el vehículo hidrosuccionador hidrocleaner y se cuente con la autorización del señor Alcalde; se dispondrá el pago de la tasa pertinente; para lo cual la Dirección Financiera emitirá los títulos correspondientes, que se enviarán a la Tesorería Municipal para el pago; sin cuya presentación no se realizarán los trabajos solicitados.

Art. 8.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPAL), observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar el o los mantenimientos de desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros, en sitios de la jurisdicción del cantón, en caso de que los mismo no se hayan realizado por parte del o propietario/propietarios o arrendatario/arrendatarios del inmueble ; para el efecto se tomará en cuenta todo el sector en donde se encuentren localizadas las alcantarillas.

Art. 9.- El Gerente de EPMAPAL, emitirá un informe de los desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros sitios de la jurisdicción del cantón en los cuales se realizará mantenimiento, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

Es obligación de los propietarios o arrendatarios en donde se encuentre ubicada la alcantarilla mantener en completa salubridad el frente de sus domicilios a fin de evitar que los residuos o desperdicios se destinen a las alcantarillas por medios naturales o intencionales. Esta transgresión será sancionada con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general; comunicándose para el efecto al señor Comisario Municipal quien ejecutará la sanción.

En el presente caso y previo a imponer la sanción pertinente, el Gerente de EPMAPAL emitirá el correspondiente informe, en el cual se detallará el nombre o nombres de los infractores, la dirección, y un croquis del lugar donde se cometió la infracción, para posteriormente proceder a notificar a los transgresores, quienes ejercerán el derecho a la defensa en una sola audiencia improrrogable que se realizará ante el señor Comisario Municipal, funcionario ante el cual se presentaran los justificados que crean necesario, de haberse comprobado la infracción se remitirá el acta de audiencia a la Dirección Financiera quien dispondrá se emita el respectivo título de crédito, que incluso será cobrado por la vía coactiva.

Art. 10. - El Ejecutivo del GAD. Municipal, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar la autorización del uso del vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner siempre y cuando el mismo se lo destine para otros objetos o lugares distintos al concedido, o vaya en contra de los intereses municipales.

Art. 11.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa que oscile entre 5 y de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, y en caso de reincidencia se duplicará el valor sancionado inicialmente.

Art. 12.- Se concede acción pública a fin de que cualquier persona natural, jurídica o sociedades o ciudadano pueda colaborar mediante denuncia las trasgresiones al presente cuerpo normativo así como también para el control y uso del vehículo de propiedad municipal.

Las denuncias se presentarán por escrito, sin perjuicio de receiptarlas en forma verbal, de ser este el caso, el funcionario o trabajador que las reciba deberá transcribirlas, para luego se proceda a la suscripción del mismo.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal del cantón, caso de no ser canceladas en el departamento respectivo se las recaudará por la vía legal pertinente.

Art. 14.- Si el Vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner es utilizado sin autorización del Ejecutivo del GAD. Municipal, el responsable del mismo será sancionado con el 100% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de ser destituido del cargo por mal uso de bienes municipales, previo al trámite establecido en la Ley.

Art. 15.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPAL), será la responsable de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza, siendo el señor Gerente de EPMAPAL el funcionario encargado de reportar cualquier transgresión a este Cuerpo Normativo; debiendo remitir el informe pertinente para conocimiento del señor Alcalde en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa.

Art. 16.- Las personas naturales, jurídicas o sociedades que de alguna manera se les encuentren en delito flagrante en el taponamiento de las cloacas, desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros en sitios dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga, serán sancionados con multa de 5 salarios básicos unificados del trabajador en general; para el efecto se seguirá el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente cuerpo normativo será aplicado en todo el cantón Latacunga, y sus normas serán aplicables sin perjuicio de que su servicio sea solicitado para otros cantones que se encuentra en otra jurisdicción.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre determinado en la presente ordenanza se entenderán incorporadas las normas procedimentales de la materia, velando la aplicación del debido proceso consagrado en el Art. 76 del Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA.- A la presente ordenanza se entiende incorporada el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, y cualquier otro acto normativo o legal que en lo ulterior se dicte sean administrativo, seccional, o por medio de la asamblea nacional o cualquier otra entidad responsable de emitirlas en el sector público.

CUARTA.- En cualquier momento la auditoría interna o externa podrá solicitar informes que se relacionen al mantenimiento, uso, aplicación y cobro de las tasas determinadas en el presente ordenanza, para el efecto se aplicara lo determinado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y cualquier otro similar.

QUINTA.- Los informes que se emitan para la aplicación de la presente ordenanza, deberán estar debidamente autorizados por la máxima autoridad del GAD. Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El valor de las tasas que se recauden por el servicio del Vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner, ingresarán directamente a las arcas municipales, y serán utilizadas para su mantenimiento.

SEGUNDA.- EPMPAL implementará todos los mecanismos pertinentes con la finalidad de difundir la vigencia de la presente ordenanza, una vez que sea debidamente promulgada

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Latacunga, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil once.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo

El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO POR HORA Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 22 de mayo y 21 de agosto de 2012. Latacunga, agosto 22 de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO POR HORA Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA** de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 23 de agosto de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO POR HORA Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, agosto 28 de 2012.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, agosto 28 de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el literal del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Qué, mediante Acuerdo Ministerial N° 10 la Ministra del Ambiente otorgado el 17 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 553 del 20 de marzo 2009 estableciendo de cumplimiento obligatorio para las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país la aplicación de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las Estaciones Radioeléctricas Fijas de servicio Móvil y Avanzado en sus Etapas de Instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones Radioeléctricas;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal m del art. 54 corresponde a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de redes o señalización;

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial del mes de Octubre del 2010, establece que las empresas publicas o privadas utilicen u ocupen el espacio publico o la vía publica y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley;

Que, en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 264 párrafo final de la misma normativa suprema, la Ley de Gestión Ambiental y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expede:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISION, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA

FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACION DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN BUENA FE.

Art.1. Objeto y Ámbito de Aplicación

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzada en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, con el fin de cumplir con las condiciones de zonificación uso del suelo, vía pública, subsuelo y uso del espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones a las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art.2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado tipo comercial.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de servicio móvil avanzada.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de

servicio móvil avanzados sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, cables y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado SMA del tipo comercial de las empresas privadas y públicas, el mismo que se solicitará al municipio.

Prestador del SMA de tipo comercial: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.

Repetidor de Microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicación.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) En el momento en el que el Cantón San Jacinto de Buena Fe, cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador SMA deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

- d) Se prohíbe su implantación en inmuebles o predios donde funcionen establecimientos educacionales, centro de salud, orfanatos, asilos de ancianos, guarderías y cualquier otro establecimiento de permanente concentración masiva;
- e) No podrán establecerse nuevas instalaciones, mantener, modificar o incrementar las existentes cuando la emisión de radiaciones no Ionizantes originadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sea igual o mayor a los límites de exposición establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizantes generadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;
- f) Las personas naturales o jurídicas, concesionarias para la prestación de los servicios de radiocomunicaciones fijo y Móvil terrestre, deberán difundir al sector social involucrado, los resultados del informe Técnico de Inspección de Emisiones de radiación no Ionizantes emitidos por la SUPTEL y el Informe favorable de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) emitido por la Comisión de Gestión Ambiental (CGA). Los mecanismos de participación ciudadana serán los establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado Ambiental Secundaria (TULAS).

Art. 4. Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.

- a) En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicara el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas que brindan su servicio comercial;
- f) El área que ocupará los postes, cables y estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación;

- g) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de tres metros de los predios colindantes.

Art. 5. Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación mínima de tres metros de los predios colindantes;
- c) Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalaran en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo, cuyas características se detallarán en el estudio de Impacto Ambiental.

Art. 6. Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones;
- c) La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado deberá ser independiente de la red general del edificio.

Art. 7. Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.

El área de infraestructura para el servicio móvil Avanzado (SMA) deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8. Señalización

En el caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9. Seguros de Responsabilidad Civil frente a terceros

Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10. Permiso Municipal de Implantación de las empresas públicas y privadas comercializadoras de un servicio.

Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, cables y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal de San Jacinto de Buena Fe través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SMA;
- d) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación de cada antena;

- e) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- f) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora;
- g) Plano de la implantación de los postes, cables y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;
- h) Informe técnico de un Ingeniero Civil, que garantice la estabilidad sismorresistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;
- i) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal;
- j) Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización del titular de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 11.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

Art. 12.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 13.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 14.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no

ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 15.- Infraestructura Compartida.

El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del SMA, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 16.- Clasificación.

Las estructuras metálicas que son de propiedad privada concesionarias o públicas u otras, también pagaran por el uso de la emisión de frecuencias o señales por la ocupación de espacio aéreo:

Estructura o antena, frecuencia o señales, cables y postes.

Art. 17.- Cobro de una Tasa.

Implementación.-

Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran 30 (TREINTA) Remuneraciones Básicas Unificadas; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

Frecuencias o señales de campo electromagnético: Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 5% de una Remuneración Básica Unificada diaria; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Antenas y Frecuencias: Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán el 5% de una Remuneración Básica Unificada diaria; por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, pagarán el 5% de una Remuneración Básica Unificada diaria; por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: Pagaran el equivalente a una Remuneración Básica Unificada mensual por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, conforme inventario establecido por la municipalidad.

Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$ 0,02 centavos de dólar americano, por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Postes: Las empresas privadas o públicas pagaran una tasa fija y permanente de \$ 0.25 centavos de dólar americano, por cada poste instalado, **por ocupación de vía pública.**

Art. 18.- Estructuras – Antenas – Torres – Torretas – Mástiles – Mono polos

Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado.

Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arrastramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas – torres – torretas – etc. Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 19.- Señalización o Frecuencia.

Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, Etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto esta frecuencias pagaran una tasa fija y permanente.

Art. 20.- Renovación

La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente
- b) Oficio de solicitud o Pronunciamento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c) Pronunciamento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- d) Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- e) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón San Jacinto de Buena Fe exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.

- f) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de 30 (TREINTA) Remuneraciones básicas Unificadas del trabajador en general del sector privado.

Art. 21.- Inspecciones

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborales de anticipación.

Art. 22.- Infracciones y Sanciones

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- a) Se impondrá una multa equivalente a Diez (10) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.
- b) Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a Treinta (30) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- c) Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.

- d) Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaria de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- e) Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a Cincuenta (50) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo.
- f) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Quedan derogadas las disposiciones, acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza, debiendo en adelante aplicarse todo el contenido de la presente ordenanza.

Artículo 25.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

Segunda.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura al SMA.

Tercera.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón San Jacinto de Buena Fe expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

Cuarta.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

TRANSITORIAS

Primera: El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagará dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagará dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

Segunda: Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 13 días del mes de Agosto del 2012.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde de Buena Fe

f.) Ab. Cinthia Cajas Párraga, Secretaria del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISION, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACION DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTON BUENA FE, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 06 de Agosto del 2012 y 13 de Agosto del 2012, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

f.) Ab. Cinthia Cajas Párraga, Secretaria del Concejo

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 20 de Agosto del 2012, a las 09h00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza

que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. La Secretaria General del Concejo cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde de Buena Fe

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 20 de Agosto del 2012; a las 10h00.

f.) Ab. Cinthia Cajas Párraga, Secretaria del Concejo

CERTIFICO: Que la copia que antecede es idéntica a su original.- f.) Ilegible, Secretario General del Municipio.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON SANTA ISABEL

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se concede facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el pago de gastos menores, requieren de una atención justa y oportuna, para que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la Administración Municipal;

Que, el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, prescribe que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de caja chica, en dinero efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que, en uso de la facultad prevista en el literal a) Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le corresponden,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL.

Artículo 1. CAJA CHICA.- Se establece el fondo de caja chica, por la cantidad equivalente a dos mil dólares americanos (\$ 2.000,00) a la fecha de egreso.

La Secretaria General administrara estos fondos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con las normativas técnicas de control interno.

Artículo 2. UTILIZACIÓN.- El fondo de caja chica podrá ser utilizado solamente para atender pagos aplicados a los costos de los siguientes servicios, en beneficio de la Municipalidad:

- a) Pasajes.
- b) Fletes.
- c) Correos.
- d) Publicaciones y difusión de servicios municipales.
- e) Gastos judiciales.
- f) Suministros y materiales de oficina.
- g) Comunicación celular de la máxima autoridad municipal.
- h) Materiales de imprenta, reproducción y fotografía.
- i) Adquisición de publicaciones.
- j) Útiles de aseo y limpieza.
- k) Herramientas menores.
- l) Repuestos para vehículos y maquinarias menores; y,
- m) Otros pagos urgentes de valor reducido.

Artículo 3. VALOR MAXIMO.- El valor máximo permitido que se puede pagar con cargo a los fondos de caja chica, es del 10% del valor total de caja chica, en cada oportunidad, siempre y cuando sea imperioso y prioritario el gasto.

Artículo 4. REPOSICION DEL FONDO.- Una vez que los fondos de caja chica hayan sido utilizados en un 80%, la Secretaria General, como custodio responsable de su manejo, presentara los comprobantes de los pagos con un resumen de los mismos al Director Financiero, para el trámite de reposición que se efectivizara dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la prestación de los documentos justificativos de gastos realizados, mediante depósito en la cuenta del custodio.

Artículo 5. DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.- Los documentos que sustenten contendrán lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o razón o nombre comercial del beneficiario, con el número de cedula de identidad o ciudadanía o el número de registro único de contribuyentes, si tuviere;
- b) Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos o, en general, del objeto del gasto;
- c) Precio unitario y total de los bienes o de servicios;
- d) La firma del beneficiario y su sello, en caso de haber; y,
- e) Lugar y fecha en que se efectúa el pago.

Artículo 6. FACTURAS Y RECIBOS.- Las facturas o recibos de gastos serán extendidas por el beneficiario del pago, de conformidad con las normas del reglamento de facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Dichas facturas o recibos se agregaran a los comprobantes de egreso correspondientes, que tendrán numeración secuencial, de conformidad con lo que establece en la ley, y en las normas técnicas de control interno.

Artículo 7. AUTORIZACION DE PAGO.- Los pagos con cargo a los fondos de caja chica serán autorizados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 8. PROHIBICION.- Es estrictamente prohibida la utilización de los fondos de caja chica de gastos que no consten expresamente autorizados en este reglamento. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total de pago y de los perjuicios que causare a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que puedan serles impuestas conforme a la ley.

DEROGATORIA

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones de la Municipalidad de Santa Isabel a los 23 días del mes de Mayo de 2012

f.) Lcda. Catalina Durán O., Vice Alcaldesa del Cantón Santa Isabel.

f.) Catalina Palacios R., Secretaria del I. Municipio del Cantón Santa Isabel.

La Suscrita Secretaria titular de la Municipalidad del Cantón Santa Isabel, CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL. fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Santa Isabel en las sesiones ordinarias de fecha 16 de mayo y 23 de mayo del 2012, respectivamente quedando aprobada definitivamente en esta última fecha

f.) Catalina Palacios R., Secretaria del I. Municipio del Cantón Santa Isabel.

Santa Isabel, a los veinte y tres días del mes de mayo del dos mil doce, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al Señor Alcalde del I. Municipio del Cantón Santa Isabel la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL** para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Catalina Palacios R., Secretaria del I. Municipio del Cantón Santa Isabel.

Santa Isabel, 24 de mayo del dos mil doce, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que antecede para **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL.** Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y en la página WEB del Municipio de Santa Isabel, además remitase para su publicación en el Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del I. Municipio del Cantón Santa Isabel.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- La infrascrita secretaria Municipal doy fe y certifico que el señor Alcalde del cantón Santa Isabel, Sr. Rodrigo Quezada Ramón Proveyó y sancionó favorablemente la ordenanza que antecede para **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL** 24 de mayo del 2012.

Santa Isabel a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce

f.) Catalina Palacios R., Secretaria del I. Municipio del Cantón Santa Isabel.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter